

| | |
|---------------------|-------------------------------|
| Radicado: | 05001-31-03-007-2017-00366-00 |
| Providencia: | Auto N° 1256 |
| Asunto: | Otorga valor probatorio |

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

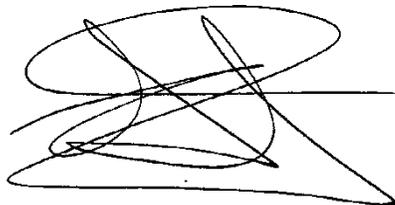
Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Se ordena la incorporación de los documentos aportados por las partes, y se les otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2º del CGP.

Ahora, teniendo en cuenta que el interrogatorio del representante del Banco de Bogotá resulta inconducente para acreditar la prescripción, por ser una situación verificable con la prueba documental incorporada, se rechaza dicho medio de prueba en los términos del artículo 168 del CGP.

En consecuencia, al no es al no existir pruebas que practicar, se procederá a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 278 numeral 2º, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(5)

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **30 de octubre de 2020**,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° 75,
fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria